



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 333 -2013- MPH/A

Ayacucho, **08 MAYO 2013**

VISTOS: El Informe 053-2013-MPH/15 de fecha 06 de Mayo del 2013, remitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre Autorización de conciliar y delegación de facultades; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante documentos del Visto el Centro de Conciliación "Le Concorde", invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación, señalada inicialmente para el día 30 de abril del 2013, y reprogramada para el 08 de mayo del año en curso a horas nueve de la mañana, en el local del referido Centro de Conciliación, de esta ciudad; la misma que fue promovida por el Consorcio Andamarca, debidamente representado por Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, que se deriva de la Resolución de Alcaldía 233-2013-MPH/A por la que se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana de la ciudad de Ayacucho", por las consideraciones expuestas en la misma.

Estando a lo señalado precedentemente, la pretensión del Consorcio Andamarca radica en tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre: "Ampliación de plazo contractual, en el contrato celebrado entre dicho solicitante y la Municipalidad, signado con el número 127-2012-MPH/GM del 27 de diciembre del año 2012, para la ejecución de la obra precisada en el párrafo precedente

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal



Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Que, el Artículo 6 de la Ley 26872 – Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo 1070, vigente para el Distrito Conciliatorio de Huamanga desde el 07 de noviembre del 2012, conforme al D.S. 015-2012-JUS; prescribe: “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”. De la norma acotada se advierte que el promover la conciliación constituye un requisito de procedibilidad a efectos de interponer la demanda.

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo prescribe que “Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva”.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista y participe en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por el Consorcio Andamarca, representado por Jorge Pompeyo Bellido Vílchez; ante el Centro de Conciliación “Le Concorde” de esta ciudad, y a su vez se le otorga facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS